

Guadalajara, Jal., 30 de noviembre de 2012.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el mismo organismo.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Muy buenos días. Iniciamos la 45ª Sesión Pública de Resolución del presente año, para ello solicito al Secretario General de Acuerdos constate la existencia de quórum legal.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Con gusto, Magistrado Presidente. Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos los señores magistrados José de Jesús Covarrubias Dueñas y Jacinto Silva Rodríguez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al Artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Gracias, señor Secretario. En consecuencia, se declara abierta la sesión. Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Por supuesto. Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 185 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, actores y órganos responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Gracias.

Señor Secretario Jorge Carrillo Valdivia, le solicito rinda la cuenta relativa a los tres proyectos de resolución de los 185 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que van del 5303 al 5475, así como del 5477 al 5488, todos de 2012, turnados a las ponencias de los tres magistrados que integramos esta Sala

S.E.C. Jorge Carrillo Valdivia: Con su aquiescencia, señores magistrados.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución de 185 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con los números 5303 al 5475, así como 5477 al 5488, todos del presente año, promovidos por Arlín Barragán Gómez y otros, por derecho propio, contra los comités directivos y secretarías de Acción Juvenil municipales de Ayutla, Chapala, Cuautla, Guadalajara, La Barca, Ojuelos, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, así como del Comité Directivo Estatal, Secretaría Estatal de Acción Juvenil, la Comisión Interna, encargada de organizar el proceso de elección de Secretario Estatal de Acción Juvenil, todos en Jalisco, y el Registro Nacional de Miembros, todos ellos órganos del Partido Acción Nacional, reclamando la violación a su derecho de afiliación, al omitir incluirlos en el Listado Nominal o Padrón de Miembros Activos elaborado para la elección del Secretario Estatal de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en Jalisco, para el período 2012-14. Y, como consecuencia, que se les negara su registro como delegados numerarios, requisito necesario para participar en la aludida elección.

Al advertir que existe conexidad entre los juicios 5477 al 5488 de 2012, y los identificados como 5303 y 5361 y 5419 del presente año, se propone decretar la acumulación de los primeros a estos últimos.

Por lo que se refiera al sumario 5486 del 2012, interpuesto por Sergio Omar López Jáuregui, se pide desecharlo por estimarse que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el Artículo 9, párrafo tercero, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en la preclusión, pues el justiciable agotó su derecho de acción con la promoción previa del juicio ciudadano 5383/2012, el cual contiene pretensiones idénticas en contra de los actos de los órganos partidistas responsables, controvierte el mismo acto y manifiesta conceptos de agravio iguales a los expresados en este segundo escrito de demanda.

Bajo este contexto, el actor se encuentra impedido legalmente a accionar por segunda vez la jurisdicción de este Tribunal. De igual forma, en la consulta se propone desechar 181 juicios ciudadanos, habida cuenta que los mismos quedaron sin materia.

Lo anterior en virtud de que el director del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional emitió la resolución el 23 de octubre pasado y su respectiva fe de erratas, mediante la cual corrigió el padrón que se utilizaría en la asamblea estatal de Acción Juvenil en Jalisco a celebrarse el 28 siguiente; incluyendo, entre otros, a los aquí actores a fin de que estuvieran posibilitados para participar en la elección de secretario estatal de Acción Juvenil, pues consideró que reúne los requisitos necesarios para tal efecto, ya que son miembros activos menores de 26 años al día de elección.

Así mismo, ordenó a la Secretaría de Fortalecimiento Interno y a la Comisión Estatal Electoral generara para el seguimiento de la asamblea juvenil que determinara los correspondientes a fin de que permitieran votar a los referidos ciudadanos que no estuvieron en oportunidad de registrarse como delegados numerarios para la multicitada asamblea.

Por consiguiente, al encontrarse los actores incluidos en el padrón de miembros a utilizarse en la referida, se estima que éstos alcanzaron su pretensión final; por lo que al desaparecer el motivo que concreta y específicamente originó esta instancia constitucional, los sumarios han quedado sin materia.

En la consulta se destaca que no pasan inadvertidas las manifestaciones formuladas por María Rosa Ortega Carbajal en su carácter de autorizada de los actores al pretender desahogar la vista dada con las constancias emitidas por el Registro Nacional de Miembros de la referida fuerza política.

Empero de conformidad con lo previsto en los numerales nueve, párrafo I, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, 75 de reglamento interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la citada Ortega Carbajal carece de facultades para actuar en representación de los actores.

En cuanto al juicio ciudadano 5426 de la anualidad que transcurre, presentado por Carlos Camilo Romero Polanco, se propone declarar infundado el agravio hecho valer por el actor consistente en que le asistía el derecho de estar incluido en el padrón juvenil y votar en la

séptima asamblea estatal de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en Jalisco por cumplir con los requisitos establecidos para tal efecto.

De los documentos que obran en el expediente y tal como se detalla en el proyecto, se concluye que al 28 de octubre pasado, día en que tuvo verificativo la asamblea relatada, el actor tenía 28 años de edad, y no 26, como lo exige la normativa partidista.

Así mismo, toda vez que Carlos Camilo Romero Polanco manifestó en su escrito de demanda bajo protesta de decir verdad que al día de realización de dicha asamblea tendría menos de 26 años; situación que fue desvirtuada, se colige que el ahora actor declaró falsamente ante este órgano jurisdiccional federal.

Por lo que se propone imponerle como corrección disciplinaria una multa de 50 veces el salario diario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Además con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, se estima procedente dar vista a la Procuraduría General de la República para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que respecta al juicio 5439 del 2012, cuya demandante es Paula Cristina Serrano Barajas, se propone declarar infundados sus conceptos de agravio; pues al ser uno de los requisitos para participar en la referida asamblea estatal de Acción Juvenil contar con el estatus de miembro activo y al no resultar idóneas las pruebas ofrecidas por la parte actora para acreditar tal carácter.

Se concluye que es infundado que la omisión de incluirla en el listado nominal vulnerara sus derechos de afiliación al partido político antes citado.

Por otro lado, respecto al expediente 5369 del mismo año, promovido por Claudia Elizabeth Gómez Aldana, se propone declarar los motivos de disenso por una parte válidos, pero insuficientes para atender su pretensión tornándose ineficaces.

Esto es así, pues el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional reconoció la exclusión de la actora del padrón controvertido debido a datos incompletos o fecha de nacimiento mal, en donde su clave de militante aparece como, cito textualmente: GOAC110607MJCMLL00.

Ahora bien, es un hecho notorio para esta Sala Regional que respecto a Claudia Elizabeth Gómez Aldana, en el sumario SG-JDC-9782/2011 y sus acumulados, en que esencialmente los ciudadanos actores se dolían de que el órgano responsable del Partido Acción Nacional indebidamente les negó su solicitud de afiliación como miembros activos, no obstante que completaron cabalmente los requisitos para ellos, se aprecia que tenían los siguientes datos, cito textualmente: Recepción de solicitud, 7 de junio de 2011. Envío al Comité Ejecutivo Nacional, 1 de julio de 2011. Aspiro a ser miembro activo, calle Ana María Sánchez, número exterior 644, municipio Guadalajara, clave de elector GMALCL89093014M800, distrito electoral federal y local 13. Adherente con fecha de alta del 24 de marzo de 2011 y clave de Registro Nacional de Miembros, cito textualmente: GOAC890930MJCMLL00.

Aunado a lo anterior, de la consulta realizada en la página estrados electrónicos del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, aparece la actora como miembro activo en el padrón nacional, aunque con la clave repetida por órgano registral en su fe de erratas.

En este orden de ideas, obra prueba plena de la existencia de datos suficientes a considerar que la exclusión de la actora del padrón juvenil es injustificada, pues los elementos que obran en dicho expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Sin embargo, pese a asistirle la razón, no opera en derecho su agravio, dado que la etapa de registro para participar en la asamblea electiva y actuar como delegada, ha acontecido, siendo entonces que en el caso, la ineficacia deriva de que aún cuando se ordenara su inclusión al padrón de los jóvenes del Partido Acción Nacional, resultaría inocuo a sus intereses, pues no podría retrotraerse los

efectos para que fuera registrada como delegada y votar en una asamblea ya concluida.

Finalmente, en los proyectos se propone amonestar a los comités directivos municipales y secretarías municipales de acción juvenil de Guadalajara, La Barca, Tlaquepaque, Tonalá, así como el Comité Directivo Municipal de Ojuelos, todos del Partido Acción Nacional en Jalisco, por retardar de manera injustificada la publicitación de las demandas, incumpliendo el principio de acceso a la justicia pronta, completa y expedita, consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, y toda vez que el Comité Directivo Municipal de Tonalá, Jalisco, incurrió en una dilación mayor en el trámite del medio de impugnación y considerando que fue contumaz en su conducta, se estima procedente aplicarle una multa consistente en 100 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de lo cual ya se le había apercibido previamente.

Con esto concluyo la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Gracias, Secretario.

Señores magistrados, está a su consideración los proyectos de la cuenta.

Señor Secretario General de Acuerdos, si no hay participaciones de mis compañeros magistrados, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Sí, señor Presidente.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueña.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: A favor.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Magistrado Jacinto Silva Rodríguez.

Magistrado Jacinto Silva Rodríguez: De acuerdo con los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Magistrado Noé Corzo Corral.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Igual.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Entonces, esta Sala resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que van del 5303 al 5475, así como del 5477 al 5488, todos de 2012:

Primero.- Se decreta la acumulación de los que se indican... de los puntos resolutivos a los expedientes que corresponda.

Segundo.- Se desechan los juicios ciudadanos, con excepción de aquellos que se mencionan en los resolutivos siguientes.

Tercero.- Al momento de notificar las ejecutorias, entrégueseles a los promoventes copias certificadas de las constancias que se indican.

Cuarto.- Se confirman los actos impugnados en los juicios 5426 y 5439, en tanto que en el diverso 5369 resulta válido pero ineficaz el agravio formulado por (falla de audio por la red).

Quinto.- ... directivos municipales y a las Secretarías de Acción Juvenil de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y La Barca, así como el Comité Directivo Municipal de Ojuelos, todos órganos del Partido Acción Nacional en Jalisco, por las razones que se precisan en las sentencias.

Sexto.- Se impone a Carlos Camilo Romero Polanco la corrección disciplinaria que se indica en el fallo correspondiente.

Séptimo.- Con copia certificada de las actuaciones que integran el cuaderno principal del juicio 5419 y acumulados, así como el expediente 5426, se ordena dar vista a la Procuraduría General de la República.

Octavo.- Se impone una multa consistente en cien veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tonalá, Jalisco.

Rendida la cuenta y recabada la votación de los asuntos listados para esta sesión, se declara cerrada a las 10 horas con 25 minutos del 30 de noviembre de 2012.

Gracias a los presentes.

--oo0oo--